



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

15 de septiembre de 1983

Núm. 28 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 2)

PROPOSICION DE LEY

Sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

Palacio del Senado, 13 de septiembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Al párrafo tercero de la exposición de motivos

En la línea 7.^a del tercer párrafo de la exposición de motivos, se propone la supresión a partir de donde dice: «se concreta la función del Delegado».

JUSTIFICACION

Está bastante confuso el texto y es preferible que la función del Delegado sea la que se concreta en el articulado, hasta donde llega el texto que se propone.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez**.

ENMIENDA NUM. 2

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Al párrafo 4.º de la exposición de motivos

Donde dice «una posición de supremacía» debe decir «una posición inmediata».

JUSTIFICACION

No se debe dejar posibilidad de que pueda intercalarse un escalón intermedio entre el Gobernador Civil y el Delegado del Gobierno, para lo cual se propone que el texto sea más concreto.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—Antonio Castro Cordobez.

ENMIENDA NUM. 3

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Añadir a partir de «Constitución» lo siguiente: «el Delegado que nombre el Gobierno en cada Comunidad Autónoma, se denominará

Delegado del Gobierno y,» quedando suprimido lo siguiente: «el Delegado del Gobierno, con esta denominación»; continuando el texto original a partir de «dirigirá».

JUSTIFICACION

El articulado parte de la base de asignarle nombre denominándolo Delegado del Gobierno, cuando el propio artículo 154 de la Constitución se refiere sólo a que el Gobierno nombrará un Delegado, siendo, por tanto, lo correcto darle nombre en el articulado de esta Ley, a lo previsto en la Constitución.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—Antonio Castro Cordobez.

ENMIENDA NUM. 4

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el párrafo segundo del artículo 3.º, sustituir la frase «de acuerdo con lo previsto en las Leyes» por «y también con lo previsto en las Leyes para los Altos Cargos de la Administración».

JUSTIFICACION

La redacción del artículo es ambigua al referirse a lo previsto en las Leyes, cuando las Leyes a que debe estar sometido es a la de Altos Cargos, en relación con su responsabilidad civil y penal.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 5

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA DE ADICION

En la tercera línea, después de la palabra «superior» añadir «e inmediata», resto igual.

JUSTIFICACION

Nadie puede interferir su acción superior de autoridad sobre los Gobernadores Civiles si no es a través del Delegado.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 6

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º b).**

ENMIENDA DE ADICION

En el apartado b), después de la palabra «mantener» añadir «cuando proceda», resto igual.

JUSTIFICACION

Más claridad en el texto.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 7

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del artículo un punto y seguido con el siguiente texto: «Para las Islas Canarias y Baleares, formarán parte de esa Comisión, los Delegados del Gobierno de cada isla».

JUSTIFICACION

Los Delegados del Gobierno en las Islas, juegan un papel esencial en la administración de las mismas.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 8

De don Antonio Castro Cordobez (Mx).

El Senador don Antonio Castro Cordobez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un párrafo con el número 2 y el siguiente texto:

«En las otras Comunidades Autónomas, asumirá las funciones del Gobernador Civil de la provincia donde radique la Sede del Delegado del Gobierno.»

JUSTIFICACION

Por razones de economía de gastos y duplicidad de cargos.

Palacio del Senado, 27 de julio de 1983.—**Antonio Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de la expresión:
«con esta denominación.»

JUSTIFICACION

La expresión es inecesaria.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la siguiente redacción del precepto:

«el Delegado del Gobierno tendrá su sede en la misma localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que otra cosa acuerde a instancia de éste último, el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente del Gobierno.»

JUSTIFICACION

La rica variedad dentro de la unidad que supone la configuración del Estado Autonómico, aconseja en ésta como en otras materias, huir de soluciones uniformistas y aceptar peculiaridades, que de acuerdo con las partes interesadas, puedan atender mejor la realidad histórico-política, que este tipo de determinaciones deben tener en cuenta para ser aceptadas.

Concretamente en Galicia existe ya la situación de hecho a la que la enmienda trata de dar una respuesta política y legislativa acertada. Establecida la sede de la Junta de Galicia, en Santiago de Compostela, todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento, a través de éste, han adoptado el acuerdo de solicitar del Gobierno de la Nación, que la Delegación del Gobierno siga ubicada en la ciudad de La Coruña.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario
Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, apartado C.**

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de la palabra «estatal».

JUSTIFICACION

Técnicamente hablando, solamente se puede hablar de la existencia de un único ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 12

**Del Grupo Parlamentario
Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado después del actual b)

«Dirigir y coordinar en los términos previstos por la Constitución y las leyes, la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los servicios estatales de protección civil.»

JUSTIFICACION

Se da contenido competencial sustantivo a la figura del Delegado de Gobierno y, de modo expreso, se preven normativamente las situaciones en que tales funciones de dirección y coordinación resultan precisas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 13

**Del Grupo Parlamentario
Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado después del nuevo apartado c)

«d) Velar porque los organismos y servicios indicados en los apartados precedentes cumplan las leyes y normas reglamentarias del Estado, así como los acuerdos y resoluciones del Gobierno y de los órganos de la Administración Civil del Estado que sean de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

La posición de superioridad jerárquica del Delegado del Gobierno respecto de la Administración Civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma hace preciso encomendarle esta función.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Para el cumplimiento de las funciones de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 1.º, podrá constituirse una o varias Comisiones que, presididas por el Delegado del Gobierno, o por quien ejerce su representación, estarán integradas por los titulares de los órganos y servicios que el Delegado del Gobierno considere oportuno.»

JUSTIFICACION

No hay por qué limitar a una la comisión de coordinación, pudiendo ser tantas como sectorialmente sean precisas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo

«El Delegado del Gobierno podrá instar de éste el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 153, 155 y 161 de la Constitución en relación a la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Sin suplantar la decisión gubernamental en cuanto a los diferentes mecanismos constitucionales de control de las Comunidades Autónomas, es inherente a la propia situación de los Delegados del Gobierno la atribución de una competencia de iniciativa respecto a aquellas decisiones.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

De don Josep Rahola i D'Espona y otro señor Senador (C. al S.).

Los Senadores, señores Rahola D'Espona y Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Añadir al artículo 5.º un segundo párrafo con el siguiente texto:

«El Delegado del Gobierno presidirá, si asistiese, cualquier acto oficial del Gobierno o de la Administración Civil del Estado en el

territorio de la Comunidad Autónoma, salvo cuando asista el Presidente del Consejo de Gobierno o de la Asamblea Legislativa de la misma.»

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Josep Rahola i D'Espona** y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Catalunya al Senat a la Proposición de Ley sobre Desarrollo del artículo 154 de la Constitución, a los efectos de modificar la redacción del **artículo 5.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º

El Delegado del Gobierno ostenta la representación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma y ejerce su superior autoridad sobre los Organos de la Administración Civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Se pretende la supresión de la referencia concreta a los Gobernadores Civiles, manteniendo exclusivamente la de los Organos de la Administración Civil del Estado por entender que de esta forma no le prejuzgue de modo definitivo la existencia necesaria de estos órganos y se consigue la necesaria flexibilidad que propugna la expresión de motivos, para que sea en el futuro cuando verdaderamente se desarrolle y determine cuál va a ser la definitiva organización de la Administración Civil del Estado en cada Comunidad Autónoma.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Catalunya al Senat a la Proposición de Ley sobre Desarrollo del artículo 154 de la Constitución, a los efectos de modificar la redacción del **artículo 7.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

Para el cumplimiento de las funciones de dirección de la Administración del Estado a que se refiere esta Ley, podrá constituirse una comisión que, presidida por el Delegado del Gobierno, estará integrada por los titulares de los órganos y servicios periféricos que el Delegado del Gobierno considere oportunos.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los indicados en la enmienda presentada al artículo 5.º

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalunya al Senat, a la Proposición de Ley del artículo 154 de la Constitución a los efectos de modificar el penúltimo párrafo de la **exposición de motivos** que se acompaña a la misma.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos.

Párrafo penúltimo:

«La Ley, por tanto, se limita a diseñar el marco de actuación del Delegado, atribuyén-

dole una posición de supremacía sobre todos los órganos y servicios de la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Para adecuar la exposición de motivos a las enmiendas formuladas a los artículos 5.º y 7.º del texto de la proposición.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 20 De don Anton Cañellas i Balcells (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, don Anton Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

Añadir un nuevo párrafo con el número 2 y con el siguiente texto:

«El Delegado del Gobierno presidirá, si asistiese, cualquier acto oficial del Gobierno o de la Administración Civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo cuando asista el Presidente del Consejo de Gobierno o de la Asamblea Legislativa de la misma.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con la Proposición de Ley aprobada por unanimidad por el Parlamento de Cataluña.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—**Anton Cañellas i Balcells**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De adición de un apartado 2, al artículo 4.º

«2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado del Gobierno será sustituido por el Gobernador Civil de la provincia donde aquél tendrá su sede y, en su defecto, por el Gobernador Civil más antiguo de las provincias comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Se trata de prever ya en la Ley los casos en que proceda la sustitución del Delegado del Gobierno, señalando quienes, en su caso, serán los posibles sustitutos.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Exposición de motivos	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	1
	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	2
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	19
1	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	3
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	9
3	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	4
4	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	10
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	21
5	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	5
	Don Josep Rahola i D'Espona y don Víctor Torres i Perenya (C. al S.)	16
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	17
	Don Antón Cañellas i Balcells (Mx)	20
6	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	6
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	11
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	12
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	13
7	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	7
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	14
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala)	18
8	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	15
11	Don Antonio Castro Cordobez (Mx)	8

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.666 - 1961